

Señalado
20-10-19-
Rey



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA. PROPONENTE: SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.

EXPEDIENTE NO. 01141-2019-SLO-SE.

La Comisión se reunió para la revisión de la iniciativa legislativa que solicita la asignación de una pensión del Estado al señor Antonio Arístides Rubirosa García, quien durante su vida productiva desempeñó funciones de la Administración Pública, ocupando los cargos de Gobernador de la provincia de El Seibo en el período 1983-1986 y Diputado en representación de la provincia de El Seibo en el período 1986-1990, en donde se destacó por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio.

El señor Antonio Arístides Rubirosa García, actualmente se encuentra privado de la capacidad visual, como resultado del desarrollo de proceso diabético crónico, lo que le ha afectado en los últimos veinte (20) años de vida, por consecuente imposibilitándolo de realizar labores productivas para su sustento y el de su familia.

Esta Comisión, considerando lo antes expuesto, así como lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República, que establece que "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez". Por lo que, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto de ley, sugiriendo la siguiente **redacción alterna**, la cual sustituye la iniciativa marcada con el número de expediente 01141 y es parte integral del presente informe:

**"PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SEÑOR
ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA.**

Considerando primero: Que el señor Antonio Arístides Rubirosa García, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0000329-4, domiciliado y residente en la provincia de El Seibo;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Considerando segundo: Que no obstante el señor Antonio Arístides Rubirosa García, se desempeñó en funciones de la Administración Pública, ostentando los cargos de Gobernador de la provincia de El Seibo en el período 1983-1986 y Diputado al Congreso Nacional, en representación de la Provincia de el Seibo en el Período 1986-1990, en donde se destacó por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio, no ha sido beneficiado de una pensión del Estado;

Considerando tercero: Que el señor Antonio Arístides Rubirosa García, es una persona de avanzada edad, que actualmente se encuentra privado de su visión, como resultado del desarrollo de un crónico proceso de diabético, que lo ha afectado durante los últimos veinte (20) años de su vida, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

Considerando cuarto: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 379, del 11 de diciembre de 1979, sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto otorgar una pensión del Estado a favor del señor Antonio Arístides Rubirosa García, que contribuya a mejorar su situación económica y la de sus familiares.

Artículo 2.- Asignación de Pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$50,000.00), a favor del señor Antonio Arístides Rubirosa García.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

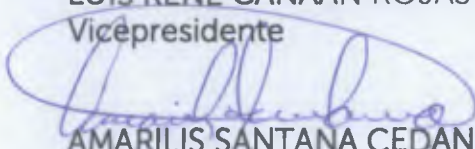
Artículo 3.- Cargo de la pensión. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano."

La Comisión se permite solicitar al Pleno la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


JOSÉ RAFAEL VARGAS
Presidente


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Vicepresidente


AMARILIS SANTANA CEDANO
Miembro


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN
Secretario


WILTON GUERRERO DUMÉ
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro


MANUEL ANTONIO PAULA
Miembro

HEINZ VIELUF CABRERA
Miembro

/gvp
Dpto. Coordinación de Comisiones
30 de octubre 2019

Iniciativa depositada el 27 de agosto de 2019, tomada en consideración y enviada a Comisiones el 10 de septiembre del presente año.